



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAREDO  
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2010**

**ASISTENTES**

**PRESIDE LA SESIÓN**

Don Santos Fernández Revolve

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. Alejandro Liz Cacho

Dña. Elena Odriozola Medina

D. José Miguel Bringas Rivero

D. Pedro Diego Hoyo

Dña. Pilar Santisteban Miguel

En Laredo, siendo las 12.10 horas de la mañana del día 10 de Febrero de 2010, se reúnen en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente D. Santos Fernández Revolve asistido por mí el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz.

**SECRETARIO GENERAL**

D. José Carlos Cabello Ruiz

**INTERVENTOR**

D. José Javier García Ortega

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 177 del ROF y visto el informe de la Secretaria, abierta la sesión a las 12.10 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente orden del día:

- 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 19 DE ENERO DE 2010.-
- 2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2010.-
- 3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO, COOPERACION INTERNACIONAL, INMIGRACION E IGUALDAD DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 2009.-
- 4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2010.-
- 5.- PROPUESTAS DE APROBACION DE LICENCIAS DE OBRAS.-



**1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 19 DE ENERO DE 2010.-**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el 19 de enero de 2010, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad aprobar la misma.

**2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2010.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 27 de enero de 2010, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**3º.- PLUSVALIA**

**3 A RECURSO DE REPOSICION DE D. IGNACIO ECHEVARRIA ARZA,** solicitando anulación del recargo.

El informe de Intervención de fecha 05-01-2010 señala lo siguiente:

- Que al recibir dos liquidaciones idénticas, los herederos entendieron que eran la misma, y se abono en tiempo y forma el importe de una de ellas.

- Hacer constar que el recurrente, es una persona de avanzada edad, invidente y con una gran minusvalía, lo que junto con el hecho de recibir dos liquidaciones idénticas ha dado lugar a un error, que en el momento que se ha evidenciado ha sido resuelto.

Por lo expuesto, se manifiesta que las dos liquidaciones fueron notificadas en tiempo y forma a cada uno de los herederos y a domicilio distintos.

Por lo expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto. En Laredo, a 5-01-2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad, que se adopte el siguiente acuerdo:

1º Desestimar lo solicitado. (3A).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **4º.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

#### **4 A.- SOLICITUD DE EXENCION DE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN GOMEZ GUEMES.**

El informe de Intervención de fecha 17-12-2009, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Gómez Guemes , solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 3013 GRP, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.- Examinada la documentación que la recurrente aporta con fecha 01-12-2009, se ha podido comprobar que cumple los requisitos exigidos.

3º.- Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3013 GRP, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 17-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 A).

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

#### **4 B.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. VALENTIN BASTIDA PINEDO**

El informe de Intervención de fecha 17-12-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Bastida Pinedo, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 9607 GSB, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.- Examinada la documentación que la recurrente aporta con fecha 14-12-2009, se ha podido comprobar que cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 9607 GSB, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 17-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4B).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

#### **4 C.- SOLICITUD DE EXENCION DE D<sup>a</sup> MERCEDES SAN MARTIN SANCHEZ.**

El informe de Intervención de fecha 15-01-2010, señala lo siguiente:

1º- La Sra. San Martín Sánchez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 5066 GRM, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 09-12-2009 se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 5066 GRM, la cual surtirá efectos a partir del 01-01-2010. En Laredo a 15 de Enero de 2010. Firmado: La funcionaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 C).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

#### **4 D.- SOLICITUD DE EXENCION DE Dª YOLANDA PARDO SAN SEBASTIAN.**

El informe de Intervención de fecha 14-01-2010, señala lo siguiente:

1º- La Sra. Pardo San Sebastián, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 9533 BLF, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 08-01-2010, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 9533 BLF, la cual surtirá efectos a partir del 01-01-2010. En Laredo, 14 de Enero de 2010. Firmado: La funcionaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 D)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 E. – SOLICITUD DE EXENCION DE D. VICTOR JOSE JIMENEZ GOMEZ.**

El informe de Intervención de fecha 17-12-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Jiménez Gómez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 6834 GRY, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.- Examinada la documentación que la recurrente aporta con fecha 02-12-2009, se ha podido comprobar que cumple los requisitos exigidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6834 GRY, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 17 de Diciembre de 2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 E)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

#### **4 F.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. JOSE BANDEIRA REIGADAS.**

El informe de Intervención de fecha 26-01-2010, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Bandeira Reinadas, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 2567 BFZ, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

2º.- Examinada la documentación que la recurrente aporta con fecha 26-01-2010, se ha podido comprobar que cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 2567 BFZ, la cual surtirá efecto en el ejercicio 2010. En Laredo, a 26-01-2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, de conformidad con lo señalado en el informe. ( 4 F)

2º Deberá notificar cualquier variación que se produzca en la calificación de la pensión reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de practicar la rectificación que, en su caso, proceda.

Deberá aportarse en los dos primeros meses de cada ejercicio, a partir del próximo año, el documento acreditativo de la actualización de la pensión, al objeto de mantener el beneficio fiscal otorgado. En caso contrario se entenderá que renuncia al mismo.

4º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Municipal, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

#### **4 G.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. JUAN JOSE ARANA FERNANDEZ.**

El informe de Intervención de fecha 28-12-2009, señala lo siguiente:

1º- El Sr. Arana Fernández, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula C 1419 BVF, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.



Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 18-12-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo C 1419 BFV, así como la devolución del importe abonado por tal concepto que asciende a 2,15 € En Laredo, 28-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010, así como la devolución del importe abonado por tal concepto. (4 G)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 H.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. JOSE MARIA ARNAIZ GUTIERREZ.**

El informe de Intervención de fecha 17-12-2009, el cual señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Arnaiz Gutiérrez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula B 8373 MP, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.- Examinada la documentación que la recurrente aporta con fecha 15-12-2009, se ha podido comprobar que cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo B 8373 MP, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, 17 de Diciembre de 2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 H)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 I.- SOLICITUD DE EXENCION DE D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGELES RIÑONES CAÑIZO.**

El informe de Intervención de fecha 28-12-2009, señala lo siguiente:



1º- La Sra. Riñones Cañizo, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 5714 BZC, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 21-12-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 5714 BZC, la cual surtirá efectos a partir del 01-01-2010. En Laredo, 28 de Diciembre de 2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 I)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

**4 J.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. EUSEBIO COS SANTAMARIA, en la que aporta tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.**

El informe de intervención de fecha 15-01-2010, señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADÍSTICA

1º.- El Sr. Cos Santamaría, presenta, con fecha 08-01-2010, fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía, para adjuntar al expediente de solicitud de exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual fue tratada y aprobada en la Junta de Gobierno Local de fecha 26-02-2009, en el que se acordaba conceder dicha exención con la advertencia de que debería presentar en los dos primeros meses de cada ejercicio, el documento acreditativo del la pensión, para comprobar si se había producido alguna variación en su calificación de minusvalía.

2º.- Una vez examinada la documentación que el Sr. Cos Santamaría aporta, procede conceder la exención recogida en el artículo 3º párrafo 1, apartado e), de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de forma permanente, para el vehículo con matrícula 1772 DYK. En Laredo, a 15-01-2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. 4 J)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 K.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. JUAN ANTONIO QUINTANA PEREZ , en la que aporta tarjeta acreditativa del grado de minusvalía.**

El informe de Intervención de fecha 15-01-2010, señala lo siguiente:

1º.- El Quintana Pérez, , presenta, con fecha 30-12-2009, fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del grado de minusvalía, para adjuntar al expediente de solicitud de exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual fue tratada y aprobada en la Junta de Gobierno Local de fecha 26-02-2009, en el que se acordaba conceder dicha exención con la advertencia de que debería presentar en los dos primeros meses de cada ejercicio, el documento acreditativo del la pensión, para comprobar si se había producido alguna variación en su calificación de minusvalía.

2º.- Una vez examinada la documentación que el Sr. Quintana Pérez aporta, procede conceder la exención recogida en el artículo 3º párrafo 1, apartado e), de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de forma permanente, para el vehículo con matrícula 1606 FLZ. En Laredo, a 15-01-2010. Firmado: La funcionaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe.  
(4 K)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 L.- SOLICITUD DE EXENCION DE D. JESUS VAZQUEZ PEREZ.**

El informe de Intervención de fecha 28-12-2009, señala lo siguiente:

1º- El Sr. Vázquez Pérez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula S 5109 AK, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- Examinada los datos obrantes en estas oficinas, el vehiculo con matricula S 5109 AK, no se encuentra dado de alta en este municipio.

3º.- Por lo expuesto, procede desestimar lo solicitado. En Laredo, a 28-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Desestimar lo solicitado. (4 L)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **4 M.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. ROBERTO HERRAN CANOVAS-**

El informe de Intervención de fecha 16-12-2009, señala lo siguiente:

1º.- EL Sr. Herran Canovas, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula M 9707 DD, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

3º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula M 9707 DD, con fecha de primera matriculación 02-05-1979, se puede comprobar que cumple los requisitos exigidos.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 16-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe.  
(4 M)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **4 N.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D<sup>a</sup> ELVIRA SANTISTEBAN BARRERAS.**

1º.- La Sra. Santisteban Barreras, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula M 3645 EJ, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto, sobre vehículos de tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula M 3645 EJ, con fecha de primera matriculación 10-06-1981, se puede comprobar que cumple los requisitos exigidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

3º.- Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 15-01-2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (4 N)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **4 Ñ.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. EDUARDO DIAZ ARCE.**

El informe de Intervención de fecha 16-12-2009, señala lo siguiente:

1º.- EL Sr. Díaz Arce, solicita le sea aplicada en el vehículo con matrícula 3946 GMN una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

3º.- Examinada las documentación del vehículo con matrícula 3946 GMN, con fecha de primera matriculación 24-08-1972, se puede comprobar que cumple los requisitos exigidos.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 16-12-2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe. (4 Ñ)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 O.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. DAVID CAVADA ORUÑA.**

El informe de Intervención de fecha 15-01-2010, señala lo siguiente:

1º.- EL Sr. Cavada Oruña, solicita le sea aplicada en el vehículo con matrícula B 0050 GK, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre /vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada las documentación del vehículo con matrícula B 5055 GK, con fecha de primera matriculación 04-10-1984, se puede comprobar que cumple los requisitos exigidos.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 16-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe.  
(4 O)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **4 P.- SOLICITUD DE D. JOSE IGNACIO SOTURA LERENA, EN REPRESENTACION DE TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS S.A.**

El informe de Intervención de fecha 28-12-2009, señala lo siguiente:

1º- Que Transportes Terrestres Cantabros S.A., solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos con matrículas S-0088AK, O-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

4826-BY y 9072 CFW, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado f) señala lo siguiente:

“Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 21-12-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.- Cabe señalar, que el vehículo con matrícula S 8088 AK, no se encuentra dado de alta en los padrones del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio. Según la documentación adjunta, se comprueba que dicho vehículo debe estar dado de alta en el municipio de Torrelavega.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para los vehículos con matrícula, O-4826-BY y 9072 CFW, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 28-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, en los términos señalados en el informe.  
(4 P)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **4 Q.- SOLICITUD DE EXENCION D. ALFREDO TALLEDO SARABIA.**

El informe de Intervención de fecha 28-12-2009, señala lo siguiente:

1º- El Sr. Talledo Sarabia, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 6672 GSJ, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas



circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 23-12-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 6672 GSJ, así como la devolución del importe abonado por tal concepto que asciende a 35,06 €

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010, así como la devolución del importe abonado por tal concepto. (4 Q)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada

#### **4 R.- SOLICITUD DE EXENCION DE D<sup>a</sup> ANTONIA SANTIAGO RIVAS.**

El informe de Intervención de fecha 17-12-2009, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Santiago Rivas, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula S 5106 AN, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

“Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas



circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.

2º.- Examinada la documentación que la recurrente aporta con fecha 10-12-2009, se ha podido comprobar que cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 5106 AN, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 17-12-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio 2010. (4 R)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

## **5º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

### **5 A.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. JOSE ANGEL COBO CARRERA.**

El informe Intervención de fecha 18-01-2010, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos , en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 18 de Enero de 2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada en los términos señalados en el informe.  
(5 A)

2º Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **5 B.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. JORGE RUIZ SANCHEZ.**

El informe de Intervención de fecha 18-01-2010, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos , en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2010; no procede la bonificación ya que la solicitud está presentada fuera de plazo. En Laredo, a 18 de de Enero de 2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado. (5 B)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **5 C.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. OSCAR ALVAREZ RODRIGUEZ.**

El informe de intervención de fecha 26-01-2010, señala lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

1º) La Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles establece en su artículo 12 una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.008, copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% en los ejercicios 2010 y 2.011. En el ejercicio 2.012, dentro del plazo señalado en la ordenanza deberá aportar nuevamente la documentación correspondiente. En Laredo, 26 de Enero de 2010.  
Firmado: La funcionaria

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada en los términos señalados en el informe.  
(5 C)

2º Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **5 D.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D. ANGEL SANTISTEBAN REVUELTA.**

El informe de Intervención de fecha 26-01-2010, señala lo siguiente:

1º) La Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles establece en su artículo 12 una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.008, copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% en los ejercicios 2010 y 2.011. En el ejercicio 2.012, dentro del plazo señalado en la ordenanza deberá aportar nuevamente la documentación correspondiente. En Laredo, a 26 de Enero de 2010.  
Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada en los términos señalados en el informe.  
(5 D)

2º Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **5 E.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D<sup>a</sup> BIENAPARECIDA VILLA DELGADO.**

El informe de Intervención de fecha 23-01-20120, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos , en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2010; no procede la bonificación ya que la solicitud está presentada fuera de plazo. En Laredo, a 23-01-2010. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado. (5 E)

2º Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

#### **6º.- RECLAMACION DE DAÑOS PATRIMONIALES**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

## **6 A.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. JUAN ANTONIO MARTINZ NEGRETE.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 04-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. Juan Antonio Martín Negrete, motivada por los desperfectos sufridos en el vehículo 0699GHF, al reventar una rueda circulando por la C/Eguilior.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 385/2009, y en particular al informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2009, y habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/1993.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**1º.-)** Considerando que, comunicada la reclamación a SIEC, ésta en informe de 8 de septiembre de 2009 señala que en su día se dio cuenta al Municipio sobre la necesidad de cortar las calles para ejecutar las obras, lo cual no resultaba posible, ante lo cual se vino procediendo a recebar con arena regularmente las arquetas levantadas, sin coste adicional alguno, señalándose asimismo que concurría una limitación de velocidad en la zona de las obras a 20 km/h, de tal modo que aunque la arqueta pudiera estar sin arena en unos centímetros ello no es causa suficiente para reventar una rueda si se circula a la velocidad adecuada.

Considerando asimismo que, visto el reportaje fotográfico incorporado al expediente, la arqueta se sitúa en el centro de la calle, sin que exista posibilidad de estacionamiento de vehículos en su lado derecho, de tal modo que al conductor le quedaba la posibilidad de acercarse al bordillo de ese lado, quedando sin lugar a dudas una anchura suficiente para evitar la tapa de la arqueta, que resultaba el punto más saliente y por tanto con mayor riesgo, sin perjuicio de que la propia visibilidad de tal tapa de arqueta debiera haber advertido a un conductor diligente, junto con la propia presencia de obras y la limitación de velocidad a 20 km/h en la zona, acerca de la necesidad de adecuar su conducción a las circunstancias especiales que la vía presentaba en aquel momento, debiendo en consecuencia haber circulado por la zona que rodea a la tapa a marcha más moderada.

En consecuencia, se estima procedente proceder a rechazar la reclamación patrimonial presentada en los términos del R.D. 429/1993, al deber entenderse que las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

circunstancias de la vía en obras y las limitaciones a ello inherentes, así como la propia visibilidad de la arqueta y área en reparación que la rodeaban, debieron haber motivado que el reclamante adoptase un máximo de diligencia a la hora de circular por ese punto, diligencia que, de haberse adoptado, sin duda hubiera evitado el reventón de la rueda.

2º.-) Se pone en conocimiento del interesado que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Juan Antonio Martín Negrete, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

#### **6 B.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. ALEJANDRO REVUELTA FERNANDEZ.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 0-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. Alejandro Revuelta Fernández, en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo 1530CFW, al circular sobre un bache existente en la rotonda de la Pl. Carlos V.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 180/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) En este caso, toda posible imputación de responsabilidad municipal debe ser puesta también en relación con el potencial objetivo del daño apreciado sobre la calzada, así como con las circunstancias relativas a la conducción.



.- Que en cuanto a tales aspectos se debe abordar si la envergadura de lo que se reputa por el reclamante como desperfecto o defecto de la vía pública presenta características objetivas suficientes como para generar un daño antijurídico. Respecto de ello se deduce tal reportaje fotográfico incorporado al expediente que concurre un potencial de riesgo escaso, al apreciarse una zona que no se puede negar bacheada pero en todo caso con desperfectos de escasa profundidad, debiendo en este caso darse prevalencia (al contrario que se señala en las alegaciones de parte) a la apreciación más detallada y específica del informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, quien señala la profundidad del bache y la califica como de escaso potencial de riesgo, que a la realizada por la Policía Local, la cual hace referencia genérica a un “gran socavón”.

.- Que respecto de la posible velocidad inadecuada por parte del reclamante, es indiscutible que ello no puede ser acreditado por no existir indicios que pudieran apoyar tal afirmación, si bien ha de indicarse que las características del bache, perfectamente visible, y las de las propias ruedas que portaba el vehículo, de perfil extremadamente bajo y dotadas de llantas con gran medida de diámetro, debieron haber inducido al reclamante a extremar su precaución al pasar por el bache, a fin de evitar un golpeo excesivamente brusco, que con neumáticos de perfil más elevado puede ser normalmente absorbido, algo que no ocurre con los que montaba el automóvil, como complementariamente cabe constatar por el hecho de que la factura de reparación incorpore incluso un alineado de dirección.

.- Que, como consecuencia de ello, se debe sostener el criterio acerca de que la reclamación presentada ha de ser puesta en relación con las circunstancias fácticas comprobadas y con las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, a fin de concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado y finalmente una concreción del daño en forma de modo tan directo y necesario como se sostiene en la reclamación.

Por lo que en consecuencia se considera procedente rechazar la reclamación planteada por D. Alejandro Revuelta Fernández, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

## **6 C.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D<sup>a</sup> ESTHER LOPEZ FERNANDEZ.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 04-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por Dña. Esther López Fernández, motivada por los desperfectos sufridos en el vehículo 5851CFY al impactar una señal de ceda el paso.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 86/2009, y en particular al informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2009, y habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/1993.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Considerando que, a la vista de los datos de que se dispone, es necesario analizar si pudiera concurrir una circunstancia de fuerza mayor, ya que resulta indiscutible que los vientos en aquella jornada fueron de gran dureza, circunstancia que a priori pudiera haber eximido al Ayuntamiento de su responsabilidad o haber modulado ésta.

A la vista de la constancia de informe emitido por la Compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal, de fecha 17 de julio de 2009, en el cual se señala que habiendo ocurrido el siniestro el día 23 de enero de 2009, y estando Laredo entre los municipios de localidades afectadas por la tormenta ciclónica atípica de tal día, se trataría *“de un fenómeno extraordinario, consorciable, de fuerza mayor, lo que rompería la relación de nexa causal y la responsabilidad del Ayuntamiento.”*

Considerando la consorciabilidad de tal siniestro, es decir, no de directa cobertura por las respectivas pólizas del Ayuntamiento o de la propietaria del vehículo, sino por parte del Consorcio de Compensación de Seguros, siendo el presente caso en el que concurre la existencia de pólizas diferente al de otros supuestos en los que no haya existido ninguna de tales coberturas iniciales y de respaldo, circunstancias bajo las cuales hubiera debido considerarse la posibilidad de un enriquecimiento injusto para el Municipio de no atender a las reclamaciones o en todo caso una minoración patrimonial para el perjudicado que no se encontraba obligado a soportar.

En consecuencia, se estima procedente proceder a rechazar la reclamación patrimonial presentada en los términos del R.D. 429/1993, al concurrir un riesgo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

consorciable por concurrencia de un acontecimiento de fuerza mayor, debido a lo cual existe para la perjudicada la posibilidad de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros, al haber quedado roto el nexo de responsabilidad municipal.

2º.-) Se pone en conocimiento de la interesada que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente a la interesada, Dña. Esther López Fernández, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

#### **6 D.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. JOSE ANTONIO GARCIA CORNEJO.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 09-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. José Antonio García Cornejo, en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo 8944FDZ, al circular sobre un bache existente en la Av. Derechos Humanos, frente a las Residencia Jai-Alai.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 538/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 9 de noviembre de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º) Se ha de señalar en primer término que la carencia de datos complementarios que respalden la versión de los hechos proporcionada por el reclamante hacen que falle uno de los elementos esenciales de toda posible imputación de responsabilidad municipal, dado que fallaría el nexo causal de modo radical, al carecerse de cualquier acreditación que pueda dar credibilidad con un grado razonable



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

de certeza a los hechos denunciados, estimándose en consecuencia que por tal motivo existe razón suficiente para rechazar la responsabilidad municipal.

- Sin perjuicio de ello y pese a que lo anterior resultaría suficiente para rechazar la reclamación, se ha de señalar que, si bien se constata la presencia de un bache en la zona, toda imputación de una posible responsabilidad municipal debe ser puesta también en relación con el potencial objetivo del daño apreciado sobre la calzada. En cuanto a este aspecto se debe abordar si la envergadura de lo que se reputa por el reclamante como desperfecto o defecto de la vía pública presenta características objetivas suficientes como para generar un daño antijurídico. Respecto de ello se deduce del informe de la Jefatura de la Brigada de Obras incorporado al expediente que concurre un potencial de riesgo bajo en el bache indicado, máxime en una zona de velocidad limitada, por lo cual se ha de mantener el criterio de que toda reclamación en materia de responsabilidad ha de ser puesta en relación con las circunstancias fácticas comprobadas y con las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, a fin de concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado y finalmente una concreción del daño en forma de modo tan directo y necesario como se sostiene en la reclamación.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. José Antonio García Cornejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

## **6 E.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. RUBEN MARTINEZ MAZA.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 14-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. Rubén Martínez Maza, en relación con los desperfectos sufridos en las llantas de su bicicleta al circular sobre una arqueta y su zona adyacente en el Bº Las Casillas 13-15.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 145/2009, y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 14 de diciembre de 2009.



Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBR

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) En primer lugar se debe señalar que la intervención policial se ciñe a la presencia en el lugar de cara a constatar la existencia de desperfectos en la calzada, de lo cual se da cuenta en su informe, sin que sin embargo se cuente con atestado o similar informe de intervención que pudiera facilitar un reporte de las presumibles causas del siniestro, sin que ello por otro lado quede suplido o complementado por la aportación de testimonios o cualesquiera otras circunstancias accesorias que pudieran dar lugar a considerar que el hecho dañoso ocurre tal y como señala el Sr. Martínez, debiendo tener el valor en este caso el informe policial de elemento indiciario. Así pues, no se deduce del expediente un adecuado contraste de los hechos, lo cual debiera bastar por sí mismo para rechazar la reclamación, si bien y como criterio que viene siguiéndose en tales casos, ha de estimarse que toda posible aportación de testimonios supondría únicamente el apoyo a la circunstancia fáctica de que se produce una caída, debiendo dejarse para el análisis toda interpretación jurídica sobre la existencia o no de responsabilidad patrimonial.

.- Debe hacerse mención al hecho de que, visto el reportaje fotográfico incorporado al expediente, la arqueta y se sitúa en el margen derecho de la antigua carretera N-634 en sentido hacia Laredo, evidenciándose que existe un área descarnada que rodea a la tapa metálica, si bien ha de señalarse que desde el borde derecho de tal descarnado hasta el bordillo resta un área más que suficiente (40-50 cm) para el paso de una bicicleta, con el añadido de que ceñirse hacia tal lado de la calzada es precisamente la trayectoria más adecuada para una bicicleta por tratarse de un vehículo claramente más vulnerable ante cualquier circunstancia del tráfico. Tal trayectoria, por otra parte, no ha de concebirse en modo alguno como susceptible de generar una maniobra brusca, sino que, al contrario, seguir tal línea a lo largo de toda la zona de Las Casillas es la más normal y segura para un ciclista, dado que por una parte todas las arquetas de ese lado de la calzada son perfectamente visibles, y máxime la que nos ocupa al presentar un margen de asfalto deteriorado, al tiempo que circular por el lado más cercano al margen de la carretera en la zona resulta la conducta más adecuada a las circunstancias de una vía carente de arcén, a lo que se ha de añadir que la presencia de arquetas en todo el sentido derecho de la calzada hacia Laredo hace que la actitud más diligente y apropiada sea mantenerse desde el Bº La Pesquera hasta la entrada a la Villa por el lado cercano al bordillo, con lo cual se evitan arquetas y baches y se deja un mayor margen de adelantamiento a los vehículos más rápidos sin que se vean obligados a cambiar de carril.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

- Como factor adicional se debe señalar que de las propias características del vehículo que se maneja se debe derivar también una adecuación de su manejo. En este caso se aprecia cómo la bicicleta utilizada por el Sr. Martínez montaba unas llantas de fibra de carbono con tubulares de bajísimo perfil. Tal tipo de ruedas, propias de bicicletas de carretera, se caracterizan por disponer de muy baja capacidad de amortiguación de impactos tanto por dicho bajo perfil como por las elevadas presiones a las que suelen ser inflados los tubulares, muchas veces soportando presiones de 6,5-7 kg/cm<sup>2</sup> en adelante (por comparación las ruedas de un automóvil rara vez superan los 2,5 kg/cm<sup>2</sup>), debido a lo cual todo impacto que recibe la rueda al circular se traduce en un notable esfuerzo para la llanta y demás elementos de la bicicleta y cabe demandar de quien la maneja una mayor atención para evitar tal tipo de impactos que no sólo pueden alterar la integridad mecánica sino incluso producir una caída del ciclista.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Rubén Martínez Maza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

## **6 F.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D<sup>a</sup> PATRICIA BORASTEROS MOLINA.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 14-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación planteada por Dña. Patricia Borasteros Molina, en representación de su hija Dña. Patricia Caler Borasteros, como consecuencia de daños sufridos por ésta al caerle un pivote de la vía pública sito en la C/Espíritu Santo.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 420/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 5 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Consta informe de la Policía Local, de fecha 10 de agosto de 2009, en el cual se señala la personación de dicha interesada, requiriendo a los Agentes para que observasen la rotura del pivote o bolardo, efectuando dos fotografías.

- Consta asimismo informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de fecha 9 de noviembre de 2009, en el cual se indica que entre otros extremos que: *“(...) Uno de los bolardos desmontable de hierro, se encuentra roto por el pie o cuello donde se sujeta al anclaje del suelo, con un dispositivo para permitir fijar y retirar. Se desconoce la causa o causante de su rotura, se cree que es como resultado de los golpes sufridos al intentar los vehículos aparcar en la zona, al encontrarse roto lo más lógico es que aparezca en el suelo, puesto que la parte de sujeción al parecer se encontraba rota, siendo difícil de que se encuentre colocado y en equilibrio y en particular en una situación de estabilidad. Los servicios municipales no constaba su rotura para haber procedido a su reposición o retirada en su caso, para evitar posibles daños.”*

- Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que no se cuenta con testimonios directos acerca del modo en que ocurrieron los hechos, aparte de la versión de la reclamante, si aportación de otros testimonios complementarios, aspecto éste que debiera a priori ser suficiente para rechazar la reclamación planteada, si bien se entrará también en el análisis del fondo del asunto.

- No se deduce de los hechos que pudiera existir una relación de causalidad directa entre tal funcionamiento y la conducta de un tercero que provoca daños a bienes municipales e indirectamente al reclamante, dado que parece asumible en este caso que el bolardo había sido dañado por un tercero o terceros y que además había sido colocado en posición vertical (si bien precaria), para que diese la apariencia de no haber sido roto, motivo por el cual sin duda su deterioro y potencial peligro había pasado inadvertido a los Servicios Municipales.

- Se ha considerado el criterio jurisprudencial emitido en sentencias como, por ejemplo, la del TSJ de Andalucía, de 30 de junio de 2006, en la cual se concluye que no cabe imputar responsabilidad patrimonial a la Administración cuando se deriva un perjuicio de actos vandálicos de terceros.

- Ha de concluirse que el deber de vigilancia por parte de los Servicios Municipales deba ser matizado, no siendo exigible al Municipio un conocimiento directo y detallado en todo momento del estado de las vías públicas y de los elementos accesorios a ellas, en especial cuando la causa primigenia del caso parece constituirla



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

una acción de un tercero o de terceros que, habiendo dañado el pivote, lo colocan en situación vertical sobre su base, todo ello con la finalidad de presentar una apariencia normal, motivo por el cual el daño pasa inadvertido a los Servicios Municipales y en consecuencia excede de un deber normal de diligencia su reparación inmediata.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Patricia Forasteros Molina en representación de su hija Dña. Patricia Caler Forasteros, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Se da cuenta a la reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido en las actuaciones del expediente administrativo.

3º.-) Notificar la presente a la interesada, Dña. Patricia Borasteros Molina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

## **6 G.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. ENRIQUE OCHAGAVIAS INCERA.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 05-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación planteada por D. Enrique Ochogavías Incera, como consecuencia de daños ocasionados en el vehículo con matrícula 3974FXD, al circular por la Av. de la Libertad y producirse el pinchazo de una rueda como consecuencia de haber quedado vertido en la calzada el contenido de un contenedor de basuras volcado por el accidente previo de otro vehículo sin identificar.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 657/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 5 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:



1º.-) Consta informe de la Policía Local, de fecha 6 de noviembre de 2009, en el cual se señala que *“consta intervención policial a requerimiento del conductor del turismo, observando la patrulla policial que otro vehículo sin identificar ha colisionado contra un contenedor de basura, quedando éste sobre la acera, los dos bolardos arrancados, un cajetín eléctrico inclinado y toda la calzada llena de cristales. Comprobado el turismo del reclamante observan la rueda delantera pinchada y un trozo metálico en ella”*.

- Consta informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de fecha 9 de noviembre de 2009, en el cual se indica entre otras consideraciones que *“(…) Con la intervención de la Policía Local se señaló la zona procediendo a su retirada de objetos los servicios de limpieza municipal una vez de comenzado el turno a las 6 de la madrugada. Se desconoce el responsable del accidente, que provocó el vuelco del contenedor, rotura de los bolardos de protección, así como el golpeo de cuadro eléctrico entre otros.”*

- No se deduce de los hechos que pudiera existir una relación de causalidad directa entre el funcionamiento de los Servicios Municipales y la conducta de un tercero que provoca daños a bienes municipales e indirectamente al reclamante, habiéndose a título de ejemplo tenido en cuenta el criterio jurisprudencial emitido en la sentencia del TSJ de Andalucía de 30 de junio de 2006, en la cual se excluye la responsabilidad municipal en el caso de actos vandálicos de terceros ajenos al Municipio.

- Dado el horario de madrugada en el que se produjo el perjuicio que reclama el Sr. Ohogavías, siendo presumible que el accidente que volcó el contenedor se produjese poco antes, se trata de horas en las que se produce un muy escaso tráfico por la zona, por lo cual el deber de vigilancia por parte de los Servicios Municipales debe ser matizado o atemperado, no siendo exigible al Municipio un conocimiento directo y detallado en todo momento del estado de las vías públicas, máxime cuando ello deriva de la producción de un percance no puesto en conocimiento de la Policía Local, dándose la circunstancia de que los Servicios Municipales actuaron con diligencia para asegurar la zona en cuanto tuvieron conocimiento de los hechos, pero no antes debido a que no existía constancia alguna sobre el primer siniestro.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. Enrique Ochogavías Incera, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADÍSTICA

2º.-) Se da cuenta al reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido en las actuaciones del expediente administrativo.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Enrique Ochogavías Incera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

## **6 H.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. ROMMEL ROMERO RIVAS.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 107-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación planteada por D. Rommel Romero Rivas, como consecuencia de daños sufridos en el vehículo matrícula S-3151-AN al colisionar los bajos de éste con un bolardo roto sito en la acera.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 712/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 7 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Se incorpora al expediente informe de la Policía Local, de fecha 26 de noviembre de 2009, en el cual se señala que se comprueban los daños del vehículo al subir éste a la acera y tocar con la base de un bolardo roto, no reparado ni señalizado, indicándose no obstante que por parte del conductor se pretendió llevar a cabo un estacionamiento prohibido subiéndose a la acera.

.- Asimismo se incorpora informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de fecha 2 de diciembre de 2009, en el cual se indica que entre otras consideraciones que: *“(…) Comprobado el lugar de los hechos se trata de uno de los bolardos colocados en la acera, cuya misión es la de evitar el tránsito y aparcamiento en la acera.”*

.- Se ha de considerar en este caso si cabe apreciar una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Municipales y el perjuicio patrimonial sufrido, para lo cual pudiera ser fundamento el deber de conservación de las vías públicas que



pesa sobre el Municipio de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien y en cuanto a ello resulta decisivo que la principal causa eficiente del daño producido la constituye la maniobra del conductor, que sube el coche a la acera.

.- Respecto del escrito de alegaciones del reclamante, presentado con fecha 29 de diciembre de 2009, considerando que la colisión se debió a la insuficiente iluminación de la zona, lo que dificultaba la visibilidad y el estacionamiento, además de presentar la vía obstáculos fijos con defectuosa iluminación, se debe concluir que, sin perjuicio de la visibilidad o no de los bolardos en su estado normal, así como la de la visibilidad del bolaro dañado, así como de las condiciones que presentase la vía pública en el momento del siniestro en cuanto a su iluminación y presencia de materiales de obra, por parte del reclamante concurre una conducta prohibida desde el punto de vista de la regulación de la circulación, debido a lo cual en modo alguno puede acogerse bajo el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración la cobertura de unos daños que no se hubieran producido de no haber realizado el Sr. Romero Rivas una maniobra no autorizada, debiendo recordarse en cuanto a este particular que el artículo 94.2 e) del Reglamento General de Circulación prohíbe textualmente el estacionamiento *“sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.”*

En consecuencia, se considera procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. Rommel Romero Rivas, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Se da cuenta al reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido en las actuaciones del expediente administrativo.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Rommel Romero Rivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

## **6 I.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. RAFAEL OCHOA MARTINEZ**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 07-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación planteada por D. Manuel López Nates, como consecuencia de daños sufridos al tropezar con unos cables sitos sobre el pavimento y caer sobre éste



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

en la Av. de España, durante la celebración de un evento correspondiente a la festividad local del Desembarco de Carlos V.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 639/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 7 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Se incorpora al expediente informe de la Policía Local, de fecha 29 de octubre de 2009, en el cual se señala la existencia de intervención de un Agente, quien indica en su reporte que el reclamante sufrió el percance al tropezar con los cables que se encontraban a ras de suelo.

.- Asimismo se incorpora informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de fecha 2 de diciembre de 2009, en el cual se indica entre otros extremos que: *“(...) El día de los hechos señalados, se trata del mercado Medieval celebrado por la conmemoración de Desembarco de Carlos V, sita en la Avenida de España, se cree que se trata de alguna instalación de sonido o alumbrado, colocado para los puestos o servicio general, que no se ha realizado por los Servicios Municipales de obras, parece que uno de estos cables es la causa de la caída, según se denuncia en la reclamación.”*

.- De modo principal se ha de considerar en este caso la cuestión relativa a si cabe apreciar una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Municipales y el perjuicio patrimonial sufrido, para lo cual pudiera ser fundamento el deber de conservación de las vías públicas que pesa sobre el Municipio de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, aspecto que a priori pudiera hacerse extensivo incluso a la presencia accidental de elementos o instalaciones sobre tales vías públicas.

.- Que, sin perjuicio de tal consideración de índole general, se ha de tener en cuenta en este caso que la presencia de los cables no dimana de una actividad municipal sino de la de un adjudicatario de la organización de eventos vinculados a la festividad local del Desembarco de Carlos V. A tal efecto se debe indicar que, una vez examinado el expediente correspondiente a la adjudicación de tales actividades a la empresa IMAGO, apreciándose en el pliego de condiciones de la contratación que entre las obligaciones del adjudicatario se encontraban:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

*.- “Personal de montaje y control de las actividades: Todo el equipo humano necesario para el transporte e instalación de los equipos y medios materiales precisos para cada actividad programada correrá a cargo del adjudicatario. Deberá igualmente disponer del personal de seguridad necesario para la protección de dichos medios materiales y de los artistas.”*

*.- “Seguros y derechos de autor: El contratista deberá disponer de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra todos los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse del funcionamiento normal o anormal de cualquiera de las actividades que se realicen. (...).”*

*.- Cláusula 17ª: “8.- Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de bienes y personas durante las actuaciones.”*

De todo lo cual se deduce bien a las claras una obligación de vigilancia por parte del adjudicatario, con la correspondiente posibilidad de incurrir en causa de responsabilidad civil a su cargo en caso de irrogarse daños a terceros.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. Manuel López Nates, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Se da cuenta al reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido en las actuaciones del expediente administrativo.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Manuel López Nates, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Notifíquese a IMAGO, Publicidad y Producciones S.L., en su calidad de adjudicataria de las actividades correspondiente al Desembarco de Carlos V.

## **6 J.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. MANUEL LOPEZ NATES.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 14-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

Vista la reclamación planteada por D. Manuel López Nates, como consecuencia de daños sufridos al tropezar con unos cables sitos sobre el pavimento y caer sobre éste en la Av. de España, durante la celebración de un evento correspondiente a la festividad local del Desembarco de Carlos V.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 639/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 7 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

.- Se incorpora al expediente informe de la Policía Local, de fecha 29 de octubre de 2009, en el cual se señala la existencia de intervención de un Agente, quien indica en su reporte que el reclamante sufrió el percance al tropezar con los cables que se encontraban a ras de suelo.

.- Asimismo se incorpora informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de fecha 2 de diciembre de 2009, en el cual se indica entre otros extremos que: *“(...) El día de los hechos señalados, se trata del mercado Medieval celebrado por la conmemoración de Desembarco de Carlos V, sita en la Avenida de España, se cree que se trata de alguna instalación de sonido o alumbrado, colocado para los puestos o servicio general, que no se ha realizado por los Servicios Municipales de obras, parece que uno de estos cables es la causa de la caída, según se denuncia en la reclamación.”*

.- De modo principal se ha de considerar en este caso la cuestión relativa a si cabe apreciar una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Municipales y el perjuicio patrimonial sufrido, para lo cual pudiera ser fundamento el deber de conservación de las vías públicas que pesa sobre el Municipio de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, aspecto que a priori pudiera hacerse extensivo incluso a la presencia accidental de elementos o instalaciones sobre tales vías públicas.

.- Que, sin perjuicio de tal consideración de índole general, se ha de tener en cuenta en este caso que la presencia de los cables no dimana de una actividad municipal sino de la de un adjudicatario de la organización de eventos vinculados a la festividad local del Desembarco de Carlos V. A tal efecto se debe indicar que, una vez examinado el expediente correspondiente a la adjudicación de tales actividades a la empresa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADÍSTICA

IMAGO, apreciándose en el pliego de condiciones de la contratación que entre las obligaciones del adjudicatario se encontraban:

*.- “Personal de montaje y control de las actividades: Todo el equipo humano necesario para el transporte e instalación de los equipos y medios materiales precisos para cada actividad programada correrá a cargo del adjudicatario. Deberá igualmente disponer del personal de seguridad necesario para la protección de dichos medios materiales y de los artistas.”*

*.- “Seguros y derechos de autor: El contratista deberá disponer de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra todos los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse del funcionamiento normal o anormal de cualquiera de las actividades que se realicen. (...).”*

*.- Cláusula 17ª: “8.- Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de bienes y personas durante las actuaciones.”*

De todo lo cual se deduce bien a las claras una obligación de vigilancia por parte del adjudicatario, con la correspondiente posibilidad de incurrir en causa de responsabilidad civil a su cargo en caso de irrogarse daños a terceros.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. Manuel López Nates, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

**2º.-)** Se da cuenta al reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido en las actuaciones del expediente administrativo.

**3º.-)** Notificar la presente al interesado, D. Manuel López Nates, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Notifíquese a IMAGO, Publicidad y Producciones S.L., en su calidad de adjudicataria de las actividades correspondiente al Desembarco de Carlos V.

#### **6 K.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. MIGUEL ANGEL DEL RIO GUTIERREZ.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 28-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

Vista la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Del Río Gutiérrez, motivada por los desperfectos sufridos por el vehículo 7697GNT.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 656/2009, y en particular al informe jurídico de fecha 28 de diciembre de 2009, y habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/1993.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Considerando que la competencia en materia conservación y mantenimiento de vías públicas, de conformidad con el artículo 25.2 de la LRBRRL corresponde al Ayuntamiento, y resulta precisamente en el ejercicio de esta facultad cuando se corta una vía pública, con el consiguiente aviso a los vecinos de la zona, quedando impedido o cuanto menos restringido el tráfico de vehículos durante el tiempo de ejecución de las obras.

.- Que es por ello que el asunto se ha de enfocar más desde la perspectiva de las normas a que se somete la circulación de vehículos que desde la de la conservación de la vía pública, debiendo entenderse en este caso que el corte temporal de la vía pública en modo alguno habilitaba al reclamante para circular por una zona no prevista para ello, dándose la circunstancia en este caso de que el tránsito a lo largo de una distancia considerable por una zona no prevista para ello, como es el caso de una acera, deriva en una maniobra dañosa para el vehículo.

.- Que en tal estado de cosas es la decisión autónoma del conductor - máxime cuando la existencia de obras le era conocida y tampoco consta que instase en modo alguno a los operarios que se fuese facilitada la salida siquiera por unos instantes- la que genera los daños, apreciándose atisbo alguno de responsabilidad patrimonial de la administración, puesto que desde el momento en el que el Sr. Del Río decidió llevar a cabo una maniobra tan atípica la situación quedó bajo su responsabilidad y su diligencia como conductor.

En consecuencia, se estima procedente proceder a rechazar la reclamación patrimonial presentada en los términos del R.D. 429/1993, al deber entenderse que concurría una circunstancia bien conocida de hallarse la zona, quedando bajo el ámbito de la responsabilidad y diligencia del conductor el hecho de decidir circular por una zona no preparada ni autorizada para ello, por lo cual no cabe estimar responsabilidad alguna de la Administración en tales hechos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

2º.-) Se pone en conocimiento del interesado que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Miguel Ángel Del Río Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99 y a la empresa SIEC.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

#### **6 L.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D<sup>a</sup> MILAGROS SANTAYANA ORTIZ.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 30-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por Dña. Milagros Santayana Ortiz, en relación con la caída sufrida en la vía pública, B<sup>a</sup> de La Pesquera, a la altura del bar “Ambrosio”.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 566/2009, una vez consideradas las alegaciones de parte aportadas con fecha de 15 de diciembre de 2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 30 de diciembre de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que la ausencia de constancia por parte de la Policía Local debería quedar suplida por la aportación de testimonio, ya que consta el ofrecido por Dña. M<sup>a</sup> Antonia Arce Sáinz, acerca del cual y a falta de contradicción o de indicios de ésta debería asumirse su intrínseca veracidad, máxime cuando las declaraciones de tal género se hacen bajo la responsabilidad de cada testigo, con la necesidad de reiterarlas ante la instancia judicial correspondiente en caso de llegar el asunto a la vía contenciosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

.- Considerando, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, que lo que se acredita mediante tales aportaciones testificales es la mera circunstancia fáctica de que se produce una caída, debiendo dejarse para los puntos siguientes el análisis sobre cómo debe interpretarse ello jurídicamente en relación con la existencia o no de responsabilidad patrimonial.

.- Sin perjuicio de que el lugar donde se produce la caída se trata de una vía de titularidad municipal por lo cual su gestión y conservación corresponde al Municipio en virtud de las competencias al efecto reguladas en el artículo 25 de la LRBRL, pese a lo cual es necesario analizar diversos extremos la hora de concluir si concurre o no responsabilidad patrimonial de la Administración. Así, en primer término se desprende de lo incorporado al expediente que el lugar concreto donde se hallaba el pegote de masa de hormigón constituye zona de aparcamiento de vehículos accesoria a la calzada de circulación, dándose la circunstancia de que en las cercanías existe un paso de peatones habilitado con regulación semafórica. En consecuencia, el lugar donde se encontraba el obstáculo estaba prevista para el tránsito o maniobra de vehículos, disponiendo la accidentada de una zona adyacente perfectamente segura y destinada ad hoc para cruzar, ya que se señala en el propio escrito de reclamación que el accidente se produce cuando se “atravesó la vía pública e inmediatamente antes de subir a la acera que está situada junto al citado bar”. Al respecto de ello se ha de hacer mención a las consideraciones que merece lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Reglamento General de Circulación, que en sus artículos 121 a 125 establece las normas y pautas a que se ha de ajustar la conducta de los peatones en cuanto al uso de la vía pública, estableciéndose unas pautas de precaución que se corresponden con la necesidad de diligencia del peatón cuando vaya a cruzar por lugares no específicamente habilitados para ello, diligencia que se estima ha de hacer extensiva no sólo a la presencia de vehículos sino también a las circunstancias y condiciones de la vía. En este caso, pues, la reclamante procedió a cruzar bajo su elección por una zona que no era la específicamente prevista para ello (completamente libre de obstáculos y debidamente acondicionada), atravesando un área prevista para la maniobra y aparcamiento de vehículos que implicaba cuanto menos un riesgo adicional que debió haber reforzado la atención y vigilancia necesarias.

.- Por otro lado, de cara a determinar una posible responsabilidad patrimonial se ha de abordar fundamentalmente cuál es la envergadura de lo que se reputa por la reclamante como desperfecto o defecto de la vía pública, a fin de concluir si el pegote constituía de por sí un elemento lo suficientemente destacable o peligroso. Respecto de ello se deduce del reportaje fotográfico incorporado al expediente que sin perjuicio de resultar suficientemente visible, la protuberancia que representaba respecto del normal nivel de la vía pública no resultaba excesivo, por lo cual su potencial de riesgo no resultaba de una magnitud destacable. En consecuencia, y vista esta circunstancia del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

caso, se ha de mantener el criterio de que toda reclamación en materia de responsabilidad ha de ser puesta en relación con las circunstancias fácticas comprobadas y con las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, a fin de concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado y finalmente una concreción del daño en forma de modo tan directo y necesario como se sostiene en el testimonio de la reclamante, quien aparte de ello y como se ha señalado, dispuso tanto de la posibilidad de cruzar por otra zona más adecuada y segura inmediatamente adyacente.

.- Visto que otra cuestión adicional a considerar es el tiempo de fraguado del hormigón hasta presentar una resistencia considerable (que no la definitiva, que se alcanza al cabo de varios días). En este sentido, y siempre dependiendo de diversos factores como la dosificación de componentes, la inclusión o no de aditivos y el propio tiempo atmosférico, una masa de hormigón, máxime de tamaño tan reducido, alcanza una consistencia y adherencia al suelo suficientes como para poder generar un tropezón al cabo sólo de dos o tres horas. Bajo tales circunstancias y deduciéndose que el pegote de hormigón no se genera por ninguna actividad municipal, parece que excede de toda exigencia normal de deber de vigilancia el pretender que los Servicios Municipales pudieran haber intervenido para retirar el pegote.

Se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por Dña. Milagros Santayana Ortiz, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

2º.-) Dese cuenta a la reclamante acerca de que dispondrá en el expediente del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente a la interesada, Dña. Milagros Santayana Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

## **6 M.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. JOSE FERNANDEZ IBAÑEZ**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 05-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

Vista la reclamación planteada por Ges Seguros en representación de D. José Fernández Ibáñez, motivada por una presunta responsabilidad patrimonial derivada de los perjuicios irrogados al negocio de hostelería “Riviera” como consecuencia de un corte de agua producido el día 31 de agosto de 2009.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 660/2009 y a la vista en especial de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 5 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Dado que consta en el expediente informe de la Policía Local, de fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se señala que el corte fue comunicado mediante comunicado de prensa el día 26 de agosto de 2009 a medios locales y regionales para la reparación de una avería, y que asimismo se produjo la retransmisión de una cuña en la radio local anunciando tal circunstancia, al tiempo que el Diario Montañés, mediante su corresponsal en Laredo, informó el día previo al corte, comunicado que se repitió a las 07:00 horas del mismo día 31.

.- Consta asimismo informe del Servicio de Aguas, de fecha 17 de noviembre de 2009, por medio del cual se da cuenta de que el corte fue avisado con la suficiente antelación.

.- Se aprecia en consecuencia y fundamentalmente una inexactitud de lo señalado en la pericial de la reclamación de parte, ya que no es en absoluto cierto que el corte de agua se produjese sin aviso, puesto que han sido incorporadas a las actuaciones del expediente suficientes pruebas acerca de que el Ayuntamiento realizó todo lo posible para poner en conocimiento de la ciudadanía que se iba a llevar a cabo la interrupción del suministro, no pareciendo desde luego imputable al instituto de la responsabilidad patrimonial las consecuencias de una conducta que se basan en la mera imprevisión del titular del negocio, habiendo por tanto el Ayuntamiento cumplido con adecuada diligencia tanto un deber de comunicación a la ciudadanía como el de reparación del problema detectado en la red de suministro.

.- Considerando adicionalmente y desde el punto de vista de las Ordenanzas Municipales, se ha de indicar que en el vigente Reglamento de Usuarios del Servicio Municipal de Aguas en su art. 9.1 señala:



*“El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:*

*a.-) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.*

*b.-) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.*

*c.-) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.”*

En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación planteada por Ges Seguros en representación del asegurado D. José Fernández Ibáñez, como consecuencia de los perjuicios irrogados a la actividad de cafetería “Riviera” como consecuencia del corte de agua indicado, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Se da cuenta al reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido entre las actuaciones del expediente administrativo.

3º.-) Notificar la presente al representante del interesado, GES Seguros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

## **6 N.- RECLAMACION PRESENTADA POR D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGELES DEL RIO PARADELO.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 14-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación planteada por Dña. M<sup>a</sup> Ángeles del Río Paradelo, como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo matrícula S-7556-AM, los cuales reputa a la existencia de un bache en el Vial de Enlace entre la C/República de Colombia y la rotonda de acceso a la Autovía del Cantábrico.

A la vista del examen de las alegaciones aportadas en la fase de audiencia del expediente por la reclamante con fecha 11 de enero de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 112/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 14 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Se cuenta con informe de la Policía Local de fecha 18 de febrero de 2009, en el cual se da cuenta de que no consta intervención policial por los hechos.

.- Asimismo se incorpora al expediente Informe del Sr. Jefe de la Brigada Municipal de Obras, de 15 de mayo de 2008, en el que entre otros extremos se señala que: “(...) *puesto que la capa que se levanta es la de rodadura, de unos 4 ó 5 centímetros de espesor por descarnado*”.

.- Que por lo que se refiere al requisito esencial de la demostración del nexo causal, conforme a los términos del R.D. 429/93, se ha de señalar que no se cuenta con elementos de juicio adicionales que permitan respaldar la versión sostenida por la reclamante, ya que no concurre constancia de intervención policial, traslado del vehículo, apoyo de testigos o cualesquiera otros datos complementarios que puedan acreditar convenientemente una relación directa entre una circulación normal y respetuosa con las normas de circulación del vehículo y la existencia de un bache en la vía pública. Debido a ello, se ha de concluir que faltaría el necesario nexo causal que impone la aludida regulación legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

.- Que sin perjuicio de ello, y siendo en todo caso suficiente el anterior argumento para rechazar la reclamación de responsabilidad patrimonial con independencia de la decisión autónoma de la peticionaria de no dar parte en el momento de ocurrir el siniestro, ha de tenerse en cuenta que la apreciación de toda posible responsabilidad ha de ponerse en relación con circunstancias que permitan una razonable causalidad entre un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y el daño causado al reclamante.

En este sentido, se ha de poner en relación el daño sufrido con el potencial dañoso que presentaba la vía pública, constatándose a tales efectos en el reporte fotográfico aportado un estado de la vía que supone un leve descarnado de la capa de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

rodadura, de cuatro o cinco centímetros de profundidad conforme al informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, por lo cual se ha de estimar que el riesgo intrínseco que representaba el bache resultaba escaso.

En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, deberá ser rechazada la reclamación presentada por Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Del Río Paradelo, conforme a lo establecido en el R.D. 429/93.

2º.-) Se da cuenta a la reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla en el expediente. Para ello se le comunica que el horario de consulta con los Técnicos Municipales es entre 10:00 y 13:00 horas, los martes y jueves.

3º.-) Notificar la presente a los interesados: Dña. M<sup>a</sup> Ángeles del Río Paradelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

#### **6.º.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. JUAN DOMINGO LOPEZ GUTIERREZ.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 19-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación planteada por D. Juan Domingo López Gutiérrez, como consecuencia de daños sufridos presuntamente al tropezar con unos cables situados sobre el pavimento y caer, coincidiendo ello con la celebración de la Carrera Popular "Piculacha" en su VIII edición del día 24 de diciembre de 2008.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 203/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 19 de enero de 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Se cuenta con informe de la Policía Local, de fecha 24 de abril de 2009, por medio del cual se da cuenta de que, examinadas las hojas de servicio de la fecha indicada no consta intervención alguna por agentes de ese Cuerpo.



.- Asimismo se incorpora al expediente informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, de fecha 11 de noviembre de 2009, en el cual se indica entre otros extremos que: “(...)La participación de la Brigada Municipal de Obras, consiste en la colocación de un escenario, con su toldo, así como elementos de señalización y vallas, el tema de organización corresponde a la Asociación Piculacha y el montaje de sonido de la carreta popular de Navidad 2008, a la Asociación Músico Cultural Bloque.”, concluyendo que “la participación de la Brigada Municipal de Obras, en la carrera popular Navidad 2008, consistió en la instalación de escenario con toldo y la cesión de vallas tipo ayuntamiento para la señalización. Se desconoce la situación de los cables y su colocación y si estaban protegidos. En la instalación del sonido en esta celebración, del año 2008 carrera popular de Navidad, no intervinieron los Servicios de la Brigada Municipal de Obras.”

.- Emplazada en el expediente la Asociación “Piculacha”, se cuenta con escrito por ella presentado de fecha 9 de diciembre de 2009 (nº de entrada 9.369/2009), en el cual y entre otras cuestiones se señala que:

*1º.- Que la carrera Popular empezó a las 17 h. 30 m. en punto. En ese momento estaban en la pista, junto a la meta: un Policía Local, dos personas con distintivos de la organización, dos fotógrafos, un colaborador de protección civil y a treinta metros aparcada la Ambulancia de la Cruz Roja con personal cualificado. Además de los anteriormente citados se encontraba el responsable del sonido verificando constantemente su funcionamiento.*

*2º.- Que desde el momento que empezaron a correr en las diferentes categorías los encargados de la organización del evento: policías, miembros de protección civil, y de la asociación Piculacha estuvieron pendientes de que la pista estuviera libre y los hombres y mujeres que estaban viendo la carrera estuvieran controlados.*

*3º.- Que el cable del altavoz colocado enfrente del bar Berna estaba protegido contra el bordillo y al nivel de la carretera.*

*4º.- Que a la hora “posible” de la “caída”, según explica el Sr. López Gutiérrez, ocasionada con un “cable”, aproximadamente entre las cinco cuarenta y cinco y seis y cuarto de la tarde, la carrera estaba en su apogeo y bien controlada tanto por la policía local como por el personal anteriormente citado y más en esa zona concreta, que por ser llegada-meta y control de corredores. Sobrepasaban en ese tiempo más de diez personas de la organización.*

*5º.- Que consultado a todas las personas conocidas que estuvieron allí, el día de la carrera, ninguno se dio por enterado de la caída y tampoco se notificó de ese accidente a ningún miembro antes citado ya que teníamos todo para atenderle urgentemente y ayudarle a ir al Hospital en la Ambulancia antes citada.*



6º.- *Que la carrera y la entrega de premios finalizaron aproximadamente a las siete y media de la tarde. Inmediatamente se retiraron los cables, altavoces y otros elementos necesarios.”*

.- Que igualmente resulta emplazada en el expediente la Asociación Musical Bloque, presuntamente encargada de la instalación de megafonía, la cual mediante escrito con nº de entrada 9.555/2009, de 17 de diciembre señala:

*“1.-) Que efectivamente AMB fue encargada por la Asociación Piculacha de sonorizar la carrera popular que organizaba ese club el día 24 de diciembre de 2008.*

*2.-) Que a la vista del escrito del demandante no queda suficientemente acreditado que los cables que producen el accidente sean los instalados por nosotros para el desarrollo de la carrera, ya que el demandante dice textualmente en su escrito que “se engancha con un cable que se encontraba en el suelo sin señalización y que formaba parte de toda la infraestructura montada por el ayuntamiento para atender los diversos actos organizados por él en esas navidades de 2008”. Dado que efectivamente el Ayuntamiento de Laredo tiene por costumbre montar un dispositivo de megafonía por las calles céntricas del pueblo durante las fechas navideñas, cabe entender de sus propias palabras que el demandante se refiere efectivamente a ese equipo, con el cual esta asociación no tiene nada que ver.*

*3.-) Tal vez el hecho de que en aquella jornada coincidieron en el espacio los dos equipos de sonido es el que ha inducido al técnico municipal D. Manuel Fernández Cruz a indicar en su informe que “el montaje de sonido de la carrera popular de Navidad 2008 (correspondió) a la Asociación Musical Bloque”. Como he señalado, el que los cables fueran de la megafonía instalada por nosotros para el evento deportivo es algo que el demandante no afirma en ningún momento.*

*4.- En todo caso, no queda explicado por el demandante las circunstancias exactas en las que se produjo el accidente, ya que no hay constancia de personas que fueran testigos ni directos ni indirectos (por testimonios de otros...). Ni policía, ni organizadores, ni Protección civil, ni la ambulancia allí presente, ... absolutamente nadie parece haber sido testigo ni haber sido requerida su asistencia para atender al demandante, y eso a pesar de que nos consta por haber estado allí presente desde el momento que empezó la competición los encargados de la organización del evento: policías, miembros de protección civil, y de la asociación Piculacha estuvieron pendientes de que la pista estuviera libre y las personas que estaban viendo la carrera estuvieran controlados, fuera de la calzada.*

*5.- Que el demandante no indica con precisión el lugar exacto en el que se produjo la caída, de manera que no queda claro si la misma se ha producido en la acera o la calzada.*



6.- *Que – como es norma de seguridad de esta Asociación- cuando colocamos megafonía en zona de calle, cercana a los espectadores procuramos colocar los cables en la zona inferior del bordillo, fuera del alcance de los espectadores.*

7.- *Que por otro lado, en el informe de la Brigada Municipal se señala que su misión en la carrera es la colocación de vayas, pero la realidad es que en la zona más próxima a la cafetería Berna no había vallas colocadas; éstas se encontraban más cerca del escenario, en frente de la puerta de la Casa de Cultura.”*

.- Considerando que al respecto de tales apreciaciones emitidas por la AMB se cuenta con la emisión de informe del Sr. Director de la Casa de Cultura, de 19 de enero de 2010, en el que, entre otras cuestiones se alude a:

*“Con relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Juan Domingo López Gutiérrez, basada en una caída sufrida en la vía pública debida presuntamente a la presencia de unos cables a ras de suelo, y en relación a lo apuntado por la representación de la Asociación Musical Bloque en escrito de fecha 17 de diciembre de 2009 (nº de entrada 9.555/2009), a requerimiento verbal del Técnico Municipal encargado del expediente se considera oportuno aclarar los siguientes extremos:*

*Que por lo que respecta a la megafonía ambiental que el Ayuntamiento instala durante el período navideño en calles céntricas y en especial en las inmediaciones de la Casa de Cultura, ha de señalarse que los cables que requiere no se instalan a ras de suelo sino en altura, de farola a farola.”*

.- Visto que resulta requisito ineludible apreciar si concurre la existencia de un nexo causal adecuado conforme a los términos del R.D. 429/93, aspecto sobre el que se ha de señalar que no se cuenta con elementos de juicio lo suficientemente sólidos que permitan respaldar la versión sostenida por el reclamante, ya que:

a.-) Ha de tenerse en cuenta la propia envergadura de los daños sufridos por el reclamante, a quien se le diagnostica por el Servicio de Urgencias del Hospital de Laredo una “rotura de tendón de Aquiles”, que en el informe de alta médica es calificada como “rotura masiva degenerativa de tendón de Aquiles izquierdo”. En este sentido sorprende sobremanera que el propio Sr. López Gutiérrez señale en su escrito inicial que tuviera que “**ser trasladado** al Hospital de Urgencias”, en el que ingresa a las 18:25 horas, es decir, en pleno apogeo de la carrera, y no se cuente con constancia de intervención alguna por la Policía Local, que se hallaba presente en la zona, o que no se recabase auxilio de los propios servicios sanitarios adscritos a la carrera, que se encontraban en las inmediaciones y que incluso disponían de una ambulancia para un eventual traslado. Por otra parte, sorprende que la afirmación de que fue trasladado, en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

pasiva, no se vea apoyada por cualquier declaración de parte en tal sentido y en particular por quien pudiera haber efectuado tal traslado, declaración que en su caso debería ser hecha bajo responsabilidad de quien la sostiene y siendo por tanto susceptible de ser reiterada ante el Juzgado competente en el caso de que el asunto acabe por alcanzar la vía contenciosa.

b.-) Adicionalmente, en los escritos de alegaciones aportados por la presidencia de la Asociación “Piculacha” y de la Asociación Musical Bloque no se da cuenta de que durante la celebración de la prueba en las inmediaciones del área destinada a la megafonía de la prueba, que casualmente era la que más densidad de miembros de la organización, policía y personal sanitario reunía, se llegase a tener constancia de la caída del reclamante y de su ulterior traslado al Hospital de Laredo, algo que sin duda tuvo que hacerse bajo ciertas circunstancias de dificultad deambulatoria para el accidentado que bien pudieron haber llamado la atención, cosa que no consta, ya que en modo alguno se contrapone a lo afirmado en tales escritos cualquier testimonio de parte que pudiera entrar en contradicción con ello.

c.-) En tal estado de cosas, no constando por tanto la constancia de intervención policial, traslado del accidentado, apoyo de testigos o cualesquiera otros datos complementarios que puedan acreditar convenientemente una relación directa entre la existencia de unos cables en el suelo, que se dará por asumida, y la caída que se reclama, se ha de concluir que faltaría el necesario nexo causal que impone la aludida regulación legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

.- Habida cuenta por tanto de que el caso se centraría, entre otras cuestiones, en una cuestión de índole probatoria durante la celebración de un evento deportivo o festivo, aspecto éste que ha sido abordado por ejemplo en la sentencia del TSJ de Navarra de 23 de octubre de 2003, al considerar que: “En definitiva, con tal penuria probatoria no puede sino declararse conforme a Derecho la resolución desestimatoria de la reclamación formulada, al no aparecer justificado el nexo causal de la lesión sufrida por el actor con la actividad desplegada por el Ayuntamiento de Cintruénigo en la organización del evento. La sola producción de la lesión en el curso del festejo, sin que conste la causa que la determinó, o la forma y el lugar en que se produjo, no es bastante para la imputación de responsabilidad patrimonial a la entidad organizadora.”

.- En relación con tal inciso final de la indicada sentencia, relativo al concepto de entidad organizadora, se ha de señalar que el concepto de organizador supone sin duda disponer de unas prerrogativas de control “in extenso” sobre una determinada actividad, algo que va más allá sin duda de aspectos comunes en la realización de eventos o festejos como es la asistencia por la Policía Local, el préstamo de elementos de



titularidad municipal (caso de las vallas) o incluso el corte de vías públicas. En cuanto a este aspecto y si bien la carrera popular “Piculacha” constaba en el programa de festejos municipal y fue objeto de la colaboración municipal, ello no tiene por qué implicar la concurrencia de una potestad organizativa completa, que alcance todos y cada uno de los aspectos de control, organización y por ende de responsabilidad vinculados a la celebración de la prueba, matiz que ha sido objeto por ejemplo de escrutinio por la sentencia del TSJ de Castilla León de 13 de febrero de 2003, cuando se afirma: “Esa carencia impide que pueda establecerse una conexión jurídica entre aquel quehacer administrativo y la actividad lúdica a propósito de la cual se produce el accidente y el daño, lo que a su vez impide que pueda cobrar realidad la tesis de la demanda. Es decir, falta relación de causa a efecto entre ambas y ello es un óbice para establecer una responsabilidad patrimonial. A propósito de esto conviene tener en cuenta que la sentencia de la Sala 3ª y Sección 6ª del TS. de 4 May. 1998 declara que la asunción de competencias en la organización de festejos por un Ayuntamiento no le convierte en responsable de todos los actos que durante los mismos acaezcan, pues no cabe considerar que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos.

*Faltando aquel elemento objetivo que vincula un funcionamiento normal o anormal de un servicio público con un daño no es posible aplicar los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.”*

- Debiendo considerarse que la aportación de noticias periodísticas no llega más allá del valor indiciario en cuanto a la consideración de las responsabilidades organizativas, ya que en todo caso debe prevalecer una realidad relativa a que el Ayuntamiento asumiese la dirección efectiva de la prueba, lo cual no se ha acreditado que concurra, al tiempo que debe ponerse en cuestión lo aportado por el reclamante en cuanto a este extremo pues, por ejemplo, una de las noticias del Diario Montañés no se refiere a la edición en la que se produce el siniestro (la VIII de 2008 sino a la VII de 2007), y si por ejemplo recurrimos a la reseña periodística correcta del mismo medio de comunicación topamos con que la noticia se encabeza con *“la Peña Racinguista “Piculacha” de Laredo reunirá mañana ...”*.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. Juan Domingo López Gutiérrez, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/1993.

2º.-) Se da cuenta al reclamante acerca de que, para mejor ejercicio de su derecho a la defensa, podrá disponer del informe jurídico emitido al efecto, el cual se halla incluido en las actuaciones del expediente administrativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

3º.-) Notificar la presente al interesado, D. Juan Domingo López Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Notifíquese a Peña Racinguista Piculacha y Asociación Musical Bloque, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad civil municipal.

### **6 O.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. FELIX FERNANDEZ NATES**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 25-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por D. Félix Fernández Nates en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo 9788CMX, como consecuencia del roce sufrido por tal vehículo durante la maniobra de traslado de una de las carrozas participantes en la edición 2008 de la Batalla de Flores.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 732/2008 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 25 de enero 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Se cuenta con informe de la Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2008 en el que se constata la ocurrencia del siniestro al haberlo presenciado un Agente, por lo cual y en relación con la imprescindible acreditación del nexos causal la versión de los hechos que se sostiene por el reclamante se halla respaldada por un Agente de la Policía Local.

- Por lo que se refiere a la posible responsabilidad municipal, ha de considerarse que el Ayuntamiento de Laredo constituyó un seguro de responsabilidad civil por razón de daños derivados de la celebración del festejo de la Batalla de Flores, dada su competencia en materia de organización de festejos, debiendo plantearse en este caso la vinculación de la conducta de los carrocistas con las responsabilidades derivadas de dicha competencia, debiendo considerarse a tal efecto que mediante la concertación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

dicho seguro se estableció un nexo entre la actuación municipal y la de los colaboradores con el festejo respecto de posibles siniestros, máxime cuando pudo haberse despejado la zona de modo más eficaz de cara a evitar maniobras forzadas por parte de las carrozas desde el lugar del montaje al recorrido de la Batalla de Flores, y ello con independencia de la cobertura final del siniestro en función de la franquicia contratada.

En consecuencia se entiende que tal circunstancia puede constituir un apoyo suficiente para reconocer responsabilidad municipal para este caso, con posible concurrencia de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, por lo cual y conforme a los términos del R.D. 429/93, se estima procedente admitir la reclamación planteada por D. Félix Fernández Nates por un importe de 493,00 euros.

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta al Servicio de Intervención.

## **6 P- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D<sup>a</sup> FRANCISCA ESCALANTE COS**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 28-12-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por Dña. Francisca Escalante Cosa, en relación con la caída sufrida en la C/ Carrero Blanco, a la altura del chalet "Las Nieves W" al tropezar con un resalte de la acera provocado por el desarrollo de las raíces de un árbol.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 440/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 29 de diciembre de 2009.

Careciéndose de acreditación de cualquier circunstancia concurrente que pudiera haber supuesto la exención o cuanto menos moderación de la responsabilidad municipal.



Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Respecto de la demostración del nexo causal, si bien no existe parte policial que pudiera contribuir a acreditar los hechos, se aportan testimonios responsables por parte de los acompañantes de la accidentada, lo cual pudiera constituir factor de demostración, si bien en todo caso se ha de tener en cuenta el criterio seguido respecto de tal aspecto en reclamaciones similares, debiendo considerarse por una parte que la aportación de testimonios no acredita de por sí la antijuridicidad del daño, que es cuestión que debe ser analizada integrándola con otros aspectos, sino sólo una determinada secuencia de hechos, al tiempo que en todo caso las aportaciones de testimonios se realizan bajo la responsabilidad de quienes los hacen, de tal modo que en caso de necesidad deberán ser reiterados ante la Jurisdicción competente, particular del cual se advierte expresamente.

.- Adicionalmente se ha de considerar que los deberes de mantenimiento de las vías públicas, como es el caso de la acera dañada, derivan para el Ayuntamiento del artículo 25.2 de la LRBRL, debiendo considerarse en el caso que nos ocupa si las características y envergadura de los desperfectos que se reputan como causa de la caída poseen de por sí suficiente entidad, ya que en tal sentido ha venido evolucionando la Jurisprudencia, pues ésta viene estimando que, no siendo exigible un estado perfecto de las vías públicas, se debe estudiar de modo individualizado cuáles son las características que presenta el obstáculo o deterioro susceptible de haber producido un accidente. Y dado que en este caso se aprecia la existencia de un resalte considerable en la acera provocado por el desarrollo de las raíces de un árbol, no parece que pueda ser defendible que el daño haya sobrevenido repentinamente y que por tanto haya excedido del deber de vigilancia municipal, sino que ha venido generándose de modo paulatino, pudiendo haberse apreciado y solventado o por lo menos minimizado o señalado.

.- Es por ello que se ha de entender que la existencia del hecho objetivo comprobado del levantamiento en la acera generado a lo largo de cierto tiempo puede ser susceptible de dar pie a la responsabilidad in vigilando del Ayuntamiento, y sin perjuicio de que el resalte de la acera resulte perfectamente visible ha de tenerse en cuenta que al haberse producido el accidente de madrugada (consta parte de atención médica a las 06:05 horas del día 3 de julio), la relativa oscuridad del lugar pudo hacer pasar inadvertido el levantamiento de la acera a la reclamante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

Así las cosas se ha de concluir que la causa eficiente del daño cabe imputarla a un anormal funcionamiento de los servicios públicos, al no resultar de recibo que un desperfecto de tal naturaleza, generado a lo largo de un período de tiempo relativamente largo, no haya sido objeto de reparación o cuanto menos de señalización, todo ello conforme a los términos del R.D. 429/93, por lo cual se estima procedente admitir la reclamación planteada por Francisca Escalante Cos, por una cuantía de 400,00 euros.

**2º.-)** Dese cuenta a la reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

**3º.-)** Notificar la presente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

A los efectos de la posible percepción de la indemnización por el interesado se deberá comparecer en las oficinas municipales previamente al cobro de la indemnización establecida con el fin de suscribir acta mediante la que se manifieste que se da por conforme con aquélla y se haga declaración responsable acerca de que no ha solicitado ni percibido cualesquiera otras cantidades por parte de terceros por los mismos hechos que reclama al Municipio, circunstancia ésta que podría dar lugar a la revisión del acuerdo y en su caso a la correspondiente reclamación. Igualmente se advierte expresamente acerca de la posible revisión del acuerdo en el supuesto de que, ulteriormente a la emisión del presente y/o suscripción de finiquito se pretendiese la extensión de la reclamación a otras cuantías o conceptos no señalados en la petición inicial que ha dado lugar al expediente.

Dese cuenta al Servicio de Intervención y a la Brigada Municipal de Obras.

## **6 Q.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D. MIGUEL A. MARCAIDA LANDALUCE.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 14-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Marcaida Landaluce en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo 3505BNG, como consecuencia de unas manchas de pintura en la carrocería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 472/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 14 de enero 2010.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93 y de conformidad con las facultades reconocidas a la Alcaldía en el artículo 21 LRBRL

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º) Se señala en informe de la Policía Local de fecha 4 de agosto de 2009 que el reclamante pone de manifiesto que se ha percatado de lo ocurrido en la explanada de El Puntal, si bien anteriormente había tenido el vehículo estacionado ante la Residencia Escala. Igualmente se da cuenta de que los pintores manifiestan no haberse dado cuenta de haber manchado vehículo alguno y que de haber sido así lo hubieran limpiado en el acto.

1º) .- Asimismo se da cuenta en el informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras de fecha 5 de noviembre de 2009 se señala que no consta incidencia alguna en los partes de trabajo de la Brigada de Obras en cuanto a los trabajos de señalización llevados a cabo en la vía pública municipal.

.- Que sin perjuicio de ello y en cuanto a la imprescindible acreditación del nexo causal ha de decirse que no se cuenta con elementos de juicio adicionales que permitan respaldar la versión sostenida por el reclamante, ya que no concurre constancia de intervención policial u otros datos complementarios, si bien en este caso particular ha de tenerse en cuenta el valor y la fuerza de lo indiciario, ya que el automóvil señalado presenta unas marcas de pintura blanca en su parte delantera, coincidiendo ello con la realización de trabajos de pintado en la vía pública, lo cual genera la hipótesis razonable de que por alguna razón se produjese un proyectado accidental de la pintura empleada sin que se percatasen de ello los operarios, ya que se trata de un hecho lo suficiente anómalo y coincidente en el tiempo como para poder considerar la existencia de una relación entre el daño reclamado y la actuación municipal.

Y como consecuencia de ello se entiende que tal posibilidad se ha de estimar con un apoyo lógico suficiente, el cual da lugar a considerar la posible concurrencia de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, por lo cual y conforme a los términos del R.D. 429/93, se estima procedente admitir la reclamación planteada por D. Miguel Ángel Marcaida Landaluce por un importe de 224,48 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADÍSTICA

2º.-) Dese cuenta al reclamante acerca de que dispondrá en el expediente de copia del informe jurídico emitido al efecto para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

3º.-) Notificar la presente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta al Servicio de Intervención.

## **6 R.- SOLICITUD DE INDEMNIZACION DE D<sup>a</sup> DANIELA ZARZA ALONSO**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 14-01-2010 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por Dña. Daniela Zarza Alonso, en relación con los daños sufridos como consecuencia de haber caído en las duchas instaladas en la zona del Paseo Marítimo.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 506/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 14 de diciembre de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Sobre el fondo del asunto se ha de señalar en primer lugar que la ausencia de constancia por parte de la Policía Local no queda suplida por la aportación de testimonios o cualesquiera otras circunstancias accesorias que pudieran dar lugar a considerar que el hecho dañoso ocurre tal y como señala la reclamante, disponiéndose a tal efecto únicamente del dato indiciario de que se produce una atención hospitalaria sin que sin embargo haya constancia, por ejemplo, de un traslado del lugar del accidente al centro sanitario, lo cual hubiera supuesto una circunstancia a considerar. Así las cosas, ha de concluirse que no existe un adecuado contraste probatorio de los hechos denunciados, lo cual debiera bastar por sí mismo para rechazar la reclamación, si bien ha de considerarse que una posible aportación de testimonios supondría únicamente el apoyo a la circunstancia fáctica de que se produce una caída, debiendo dejarse para el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

análisis toda interpretación jurídica sobre la existencia o no de responsabilidad patrimonial.

.- Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que no cabe apreciar una inadecuación ni de la instalación en sí ni de su estado de conservación, pues no se deducen del expediente daños en ella ni tampoco que los materiales usados resulten inapropiados para el uso que ha de dárseles.

.- La propia naturaleza de la instalación y el uso que le es inherente es susceptible por sí mismo de causar siquiera un mínimo riesgo que ha de ser considerado por cada usuario, máxime cuando se trata de una persona de cierta edad, como es el caso de la accidentada, por lo cual debiera ser exigible de ésta una mayor prevención a la hora de emplear la instalación. De este modo sin duda la instalación municipal no es ni más ni menos peligrosa que lo que pudiera serlo una ducha ordinaria de un domicilio, y al menos ha de aplicarse parecida diligencia en un lugar como en el otro.

.- Se desconoce si el potencial de riesgo normal de la instalación, que ha de ser asumido por todo usuario, se pudo ver incrementado puntualmente por la actividad de algún otro usuario anterior por haber utilizado jabón o champú que pudieran haber quedado sobre las tablas, cuestión que no resultaría achacable a la actividad municipal.

.- Sin perjuicio de todo lo indicado, consta un elemento objetivo, como es que en el curso de las operaciones de control y vigilancia vinculadas con la gestión de la certificación ISO14001 de la Playa de la Salvé y su Paseo, así como de la Q de Calidad Turística, consta la realización de analíticas sobre el estado de las tarimas de las duchas, debiendo darse cuenta de que en toma de muestras llevada a cabo el día 4 de agosto de 2009, nueve días antes del accidente, se concluyó que el estado de las duchas de la zona del Parque de Cenón (entradas 28 y 29) suponía que *“las condiciones de limpieza y desinfección de la superficie analizada se consideran aceptables al presentar una moderada contaminación en el siguiente parámetro ensayado: rto. mesófilos aerobios”*, no deduciéndose de la analítica una presencia significativa de mohos y levaduras, que pudieran ser los susceptibles de evidenciar una inadecuada limpieza de la superficie capaz por sí misma de causar caídas.

En consecuencia, se estima procedente rechazar la reclamación presentada por Dña. Daniela Zarza Alonso, conforme a los términos del R.D. 429/93

2º.-) Se pone en conocimiento de la interesada que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.



3º.-) Notificar la presente a la interesada, Dña. Daniela Zarza Alonso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

**3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD, CONSUMO, COOPERACION INTERNACIONAL, INMIGRACION E IGUALDAD DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 2009.-**

- ❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Cooperación Internacional, Inmigración e Igualdad de Fecha 26 de Noviembre de 2009, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**4.- USUARIOS/AS VARIOS**

**4.1 Escrito de C.R.M.T.**

Se da cuenta del informe social presentado y se acuerda la concesión de una ayuda de 500 € que se le abonarán al Club deportivo Laredo.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

**4.2.-** Visto el escrito presentado el 9 de noviembre de 2009 con nº de entrada 8674, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Se da cuenta de Informe Social y se acuerda la concesión de una ayuda puntual de 1.100 € sometida esta a un control y seguimiento de los Servicios Sociales con los condicionantes siguientes:

Completar la deuda de alquiler. Que los hijos acudan al CAIA y al colegio. Compromiso de no aumentar la deuda de alquiler. Búsqueda de vivienda. Compromiso de libertad de acceso a la vivienda de los Técnicos de s. Sociales. No incluir a más personas en el domicilio. Búsqueda activa de empleo. Compromiso de residir hasta completar el curso escolar.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADISTICA

## **6.1 ASOCIACION SALUD VISUAL**

Debido a la urgencia de las mismas se acuerda la concesión de una subvención de 1.000 € a la Asociación **SALUD VISUAL** de Laredo para que puedan llevar a cabo las campañas que se describen en memoria que se adjunta.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

## **6.2 ASOCIACION ALCER**

Debido a la urgencia de la misma se acuerda la concesión de una subvención de 1.000 € a la asociación **ALCER** para la ejecución de sus programas y proyectos.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

- ❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo, Cooperación Internacional, Inmigración e Igualdad de Fecha 15 de diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

### **2.- BECAS 09/10**

Se aprueban los listados presentados, tanto de los solicitantes que cumplen con los requisitos como de los excluidos, que vienen informados por los técnicos de los Servios Sociales.

Notifíquese a los Servicios de Intervención, Tesorería y Servicios Sociales, asimismo se exponga en el Tablón de Anuncios.

## **4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2010.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 25 de Enero de 2010, la Junta de Gobierno Local, acuerda:



## **2.- EXPTE. 268/2009 (DU) – RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN URBANÍSTICO, OBRA EN PARCELA 539 POLÍGONO 2 CR.**

Visto el expediente de referencia, 268/2009 de restablecimiento del orden urbanístico en relación con obra ejecutada en parcela 539 del polígono 2 del Catastro de Rústica, consistentes en:

- Módulo de casa prefabricada de las características de “mobil-home”, que presenta un desarrollo de planta rectangular de una altura, con remate a cubierta de dos aguas, y dispone de un espacio abierto a modo de porche, sobre el frente orientado al sur, por donde tiene el acceso.

Resultando que tramitado expediente, mediante resolución de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29/septiembre/2009, se resolvió declarar ilegales e ilegalizables las obras objeto del expediente, concediendo al interesado un plazo de dos meses a efectos de proceder a la demolición de las citadas obras.

Resultando que transcurrido el plazo, **no** se ha procedido al restablecimiento del orden urbanístico de conformidad con los términos de la resolución administrativa.

Considerando que como expone el informe jurídico de fecha 18/enero/2010  
“(…)

*La ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP-PAC, en el Capítulo V, regula la ejecución de los actos administrativos, estableciendo en su artículo 95 que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrá proceder, previo apercibimiento a la ejecución forzosa de los actos administrativos.*

*Habiendo transcurrido los plazos concedidos a efectos de restitución del orden urbanístico, demolición de las obras ilegales, incumplidos por el interesado y responsable de la actuación ilegal, a tenor de lo establecido en el artículo 207 y 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio, OTRUSC, y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP-PAC, procede que por el órgano municipal competente se acuerde la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ilegales.*

*De forma previa deberá recabarse autorización de entrada del interesado dado que se trata de una propiedad cuyo acceso depende del consentimiento del titular. De no ser concedida la autorización de entrada por el titular procederá, de conformidad con el artículo 91.2. Ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ), y artículo 8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, solicitarse permiso del órgano jurisdiccional competente (Juzgado de lo Contencioso Administrativo) autorizando la entrada en el lugar de acceso dependiente del consentimiento del particular.*

*(…)”.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
**LAREDO**  
ESTADÍSTICA

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Ordenar la ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29/septiembre/2009 mediante la que se resolvía el expediente administrativo núm. 268/2009, procediendo a la demolición de las obras declaradas ilegales e ilegalizables realizadas en la parcela 539 del polígono 2 del catastro de Rústica, parcela con referencia catastral núm. 39035A002005390000-LZ, término municipal de Laredo, consistentes en:

- Módulo de casa prefabricada de las características de “mobil-home”, que presenta un desarrollo de planta rectangular de una altura, con remate a cubierta de dos aguas, y dispone de un espacio abierto a modo de porche, sobre el frente orientado al sur, por donde tiene el acceso..

**Segundo.-** Requerir a don Mariano Torres Rocillo y don Martín Ruiz Ahedo a efectos de que en el plazo de diez días, conceda mediante escrito autorización de entrada a su propiedad a efectos de que por la administración se proceda a ejecutar la resolución antes reseñada.

Indicarle que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2. Ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ), y artículo 8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con el fin de obtener la autorización necesaria.

**Tercero.-** Remitir copia del expediente al departamento de contratación a efectos de que se proceda a contratar la ejecución subsidiaria acordada de demolición de las obras declaradas ilegales citadas.

**Cuarto.-** Comuníquese a los interesados, dando traslado del mismo a los departamentos de Contratación y Servicios Jurídicos.

**2 bis.- EXPTE. 507/2009 (DU) OBRAS SIN LICENCIA EN PARCELA 256 POLÍGONO 1 CR.**

Visto el expediente núm. 507/2009 de restablecimiento del orden urbanístico en relación con la ejecución de obras sin licencia en la parcela 256 del polígono 1 del Catastro de Rústica, ejecutadas por doña Clara Cuñarro Carril.

Resultando que por el interesado se han realizado obras consistentes en instalación de verja.



Resultando que tramitado el expediente, concedido plazo de alegaciones al interesado, por este no se ha realizado alegación alguna.

Considerando lo indicado en el informe técnico que se transcribe:

*“Con relación al oficio de fecha 29 de julio de 2009, en el que se interesa se informe acerca de la instalación de una verja de hierro, en la parcela nº 256 del polígono 1 del catastro de rústica, se ha de manifestar lo siguiente:*

*Conforme se establece en el informe de la policía local, el asunto que denuncia D<sup>a</sup> Asunción Martínez Rojo, tiene un marcado carácter privado, toda vez que el cierre en cuestión, no afecta a camino público, teniendo en cuenta que las fincas, nºs 255 y 256, respectivamente, contiguas entre si, tienen su emplazamiento al interior, tal cual se refrenda en la documentación catastral.*

*Por tanto no se entra en la cuestión que se denuncia. En todo caso, se habrá instar la propietario de la finca nº 256, que al parecer resulta ser D<sup>a</sup> Clara Cuñarro Carril, a fin de legalizar la instalación de la referida verja, cuyas características constructivas se definen en la documentación fotográfica que se adjunta.”*

Considerando lo indicado en el informe jurídico que se transcribe:

*“(…) Visto el informe técnico de fecha 17/agosto/2009 que obra en el expediente, en el cual se indica en relación con las obras realizadas consistentes en instalación de verja de hierro que las obras son legalizables.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del RD 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia, siendo legalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a instar la legalización solicitando la preceptiva licencia, advirtiéndole que de incumplir con lo ordenado por la administración se reputaran las obras como ilegales ordenando su demolición.*

*Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.”*

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar las obras ejecutadas por doña Clara Cuñarro Carril en la parcela 256 del polígono 1 del Catastro de Rústica consistentes en instalación de verja, ILEGALES y LEGALIZABLES, al ajustarse a las autorizables por la normativa urbanística municipal, todo ello a tenor de lo establecido en los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y se dan por reproducidos.



Segundo.- Conceder a doña Clara Cuñarro Carril un plazo de dos meses a efectos de solicitar licencia de obras, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se reputarán las obras como ilegales debiendo proceder a su demolición

Tercero.- Notifíquese la presente resolución al interesado a efectos de su cumplimiento, dando cuenta de la misma a los servicios jurídicos.

#### **4.- SOLICITUD DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO DE MINUSVÁLIDOS.**

Vista la solicitud efectuada con fecha 11/dic/2009, registro de entrada núm. 9431, referente a la ubicación de una plaza de aparcamiento reservada para minusválidos cerca de la c/ Raimundo Revilla nº 2.

Visto el informe emitido por la Jefatura de Policía Local, de fecha 29/dic/2009 (registro interno nº 2285) en el cual se indica que en la zona del domicilio del solicitante no se ha reservado ningún espacio reservado para el aparcamiento de vehículos de personas con minusvalía, no hay inconveniente para su instalación, entendiéndose que el lugar más adecuado para su acotamiento sería frente al portal nº 2 de la c/ Raimundo Revilla, comienzo de la calle, en su margen izado en el sentido de circulación.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Aprobar la delimitación de una zona de aparcamiento de vehículos para minusválidos, a ubicar frente al portal nº 2 de la c/ Raimundo Revilla, comienzo de la calle, en su margen izado en el sentido de circulación

Advertir a la solicitante que los estacionamientos reservados para vehículos de minusválidos no lo son para un vehículo concreto, sino que puede estacionar en el cualquier vehículo de persona con minusvalía que cuente con la tarjeta.

#### **5.- PROPUESTAS DE APROBACION DE LICENCIAS DE OBRAS.-**

##### **5.1.- Expte. 691/2009 - Solicitud de licencia de obras L.O. 274/2009 - Instalación de ascensor en inmueble núm. 27 de la c/ Padre Ignacio Ellacuría.**

Visto el expediente de referencia, constando la presentación de proyecto técnico y dirección técnica para la misma.

Resultando que se han emitido informes por el Servicio Técnico de fecha 1/febrero/2010, con registro de salida interno núm. 49, en el cual se informa favorable la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADÍSTICA

licencia, y Servicio Jurídico de fecha 2/febrero/2010, en el cual se indica que procederá fijarse un plazo máximo de ejecución de la obra de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, OTRUSC; la concesión de la licencia se concederá sujeto al régimen establecido en el artículo 188 del mismo cuerpo legal; y deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 Ley de Cantabria 2/2001), debiendo obtener cuantas autorizaciones procedan de otros organismos competentes en la materia. La concesión de la licencia habrá de quedar condicionada a que las obras no supondrán incremento del valor de expropiación, debiendo presentarse renuncia expresa sobre dicho incremento de valor, condición que habrá de ser inscritas en el registro de la propiedad, remitiendo al Ayuntamiento certificación registral de la misma.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Conceder licencia de obras L.O. 274/2009 a la Comunidad de Propietarios del inmueble núm. 27 de la c/ Padre Ignacio Ellacuría para la instalación de un ascensor en el inmueble de la Comunidad de propietarios indicado; de conformidad con el proyecto técnico redactado por el arquitecto don Alejandro Castañeda Hartmann, presentado con fecha 13/nov/2009 y con visado de fecha 11/nov/2009 y documentación complementaria presentada con fecha 14/enero/2010 con visado colegial de fecha 29/dic/2009.

La autorización de la licencia queda condicionada a que las obras no supondrán incremento del valor de expropiación, **debiendo presentarse previo al inicio de las obras renuncia expresa sobre dicho incremento de valor, condición que habrá de ser inscrita en el registro de la propiedad, remitiendo al Ayuntamiento certificación registral de la misma.**

**Segundo.-** La obra se habrá de ejecutar en el plazo de 12 meses, tras el cual, de no haberse finalizado la obra se tramitará de oficio la caducidad de la licencia. Advertirle sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

**Tercero.-** La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, OTRUSC. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal). La presente concesión es independiente y no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos procedan de otros organismos públicos con competencia en el área.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

**Cuarto.-** El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de treinta mil euros (#30.000,00.-# €), y será revisado al finalizar la misma. Procédase a efectuar liquidación de la tasa e ICIO correspondientes.

**Quinto.-** Notifíquese a interesado, dando traslado de la misma al departamento de Intervención y Oficina Técnica.

**5.2.- Expte. 647/2009 - Solicitud de licencia de obras L.O. 248/2009, para reparación de cubierta de inmueble nº 14 de la Avda. de los Derechos Humanos, a nombre de Comunidad de Propietarios del Mar nº 1.**

Dada cuenta del expediente de referencia., y resultando que:

- Se ha cumplimentado el expediente administrativo de conformidad con la normativa vigente.
- Se ha presentado proyecto técnico debidamente visado complementado con Plan de Trabajo y Estudio de Seguridad y Salud.
- Se ha informado favorablemente el expediente por los servicios técnico y jurídico si bien bajo condición.

Considerando que el proyecto presentado cumple la normativa urbanística vigente, procediendo fijar un plazo máximo de ejecución de la obra de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, OTRUSC. Que la concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 del mismo cuerpo legal, debiendo disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 Ley de Cantabria 2/2001).

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Conceder licencia de obras L.O. 248/2009 a La Comunidad de Propietarios “Del mar nº 1” para la reparación de cubierta (retirada anterior e instalación de una nueva) en el inmueble de la comunidad sito en la Avda. derechos Humanos nº 14 de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos don Agustín Ezcurra y doña Maite Zubizarreta, con visado Colegial de fecha 23/nov/2009.

**Segundo.-** La ejecución de la obra quedará condicionada a:

- De cara al inicio de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición la amianto, el referido Plan de Trabajo elaborado, habrá de ser presentado para su aprobación ante la autoridad laboral correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LAREDO  
ESTADISTICA

**Tercero.-** La obra se habrá de ejecutar en el plazo de 1 año, tras el cual, de no haberse finalizado la obra se tramitará de oficio la caducidad de la licencia. Advertirle sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

Advertir al interesado que la presente licencia NO supone autorización de ocupación del dominio público municipal. En el caso de resultar necesaria la ocupación de vía pública, con elementos auxiliares de obra, con carácter previo al inicio de las obras y ocupación, se deberá solicitar autorización municipal, indicando la superficie afectada, elementos a instalar y el periodo de tiempo aproximado, a fin de establecer la liquidación de tasas, que por dicho concepto correspondan.

**Cuarto.-** La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, OTRUSC. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

**Quinto.-** El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de cincuenta mil doscientos euros, (#50.200,00.-# €), y será revisado al finalizar la misma. Constando autoliquidación de tasas e ICIO bajo presupuesto inicial de #30.377,32.-# € procedase a notificarse al departamento de intervención a efectos de efectuar liquidación complementaria de la tasa e ICIO.

**Séptimo.-** Notifíquese a Interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Oficina Técnica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 12.45 horas del día de la fecha de todo lo cual, yo